



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO  
19 JUN 2023

HORA 9:40  
ANEXO  
RECIBE Gabby castillo

**CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE DE  
LA MESA DIRECTIVA.**

## **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 65, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía, a efectos de presentar Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con fundamento en lo que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es un Organismo Público **autónomo**, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

mexicano y bajo los principios de buena fe, accesibilidad, inmediatez, conciliación, concentración, rapidez, discrecionalidad, publicidad y carácter no vinculatorio de sus resoluciones.

En este orden de ideas, dentro de las principales atribuciones que tiene la Comisión, se encuentran entre otras:

1.- Procurar la defensa de los derechos humanos por parte de todas las autoridades, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.

3.- Recibir quejas y denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.

4.- Procurar la solución inmediata de una queja a través de conciliación, cuando la naturaleza del caso lo permita.

En este contexto, el principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Este, como uno de los principios rectores de los Derechos Humanos, debe siempre ir evolucionando junto al ser humano y sus necesidades, pero siempre hacia adelante, siempre en aumento, nunca como un detrimento. Este principio, se encuentra previsto en el artículo 1º constitucional y en diversos Tratados internacionales.

En términos generales, la progresividad, ordena ampliar el alcance y la protección de los Derechos Humanos en la mayor medida posible hasta logra su plena efectividad.

En este tenor, el principio de progresividad encuentra como antecedentes del Derecho Internacional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos; constituye un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al solo poder aumentar, progresan gradualmente; de modo que la protección que brindan cada vez tiene un alcance mayor.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, indicó que el principio de progresividad tiene dos aspectos, gradualidad y progreso; lo primero se refiere a que, generalmente, la efectividad de los Derechos Humanos no se logra de manera inmediata, sino que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo, por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

En este sentido el principio de progresividad de los Derechos Humanos se relaciona con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual; de modo que el principio exige a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuya el nivel de la protección a los Derechos Humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Con base en lo anterior, no podemos imaginar, que un derecho que se nos debe garantizar pueda ir en detrimento, contraponiéndose al avance gradual y efectivo que deben tener los Derechos Humanos.

En esta tesitura, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Por otra parte, el principio de rapidez consiste en la tutela efectiva de los jueces y tribunales al garantizar a todas las personas el pleno



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

En este sentido, la celeridad, es un principio que orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, es esencial a ésta, porque los fines de la misma y de todo el proceso son las soluciones de los conflictos, por lo tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones altera el objetivo de esa administración.

Del mismo modo, ha señalado la Corte, que resulta incongruente poner fin a una contienda con rapidez sin que efectivamente la administración de justicia sea completa, ya sea, porque se dejaron de aplicar las normas correspondientes al caso, no se resolvió sobre todos los temas en discusión, no se motivó la decisión o al alterar a terceros con la decisión emitida, pues en estos casos podrían ser más gravosas las afectaciones, que las derivadas de una sentencia dictada ineficazmente.

Por otra parte, el principio de inmediatez, se refiere al requisito de procedibilidad, e implica que la acción de tutela debe interponerse en un término razonable y proporcional, con relación al momento en que ocurrió la amenaza o vulneración de derechos fundamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Pues bien, no obstante, lo anterior, en mi carácter de Diputado recibí una petición de un Ciudadano del Municipio de Tampico, en la que denuncia actos de prepotencia, abuso de poder y corrupción, en contra de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, como lo son: Olivia Lemus, Presidenta; Susana Hernández Enciso, Secretaria Técnica; Gustavo Leal González, Subsecretario Técnico; Orlando Javier Rosado Barrera, Primer Visitador General; Gerardo Escobedo Izaguirre, Segundo Visitador General; José Javier Saldaña Badillo, Coordinador de Quejas; incluso, en contra de Gilberto Garza Osuna, Titular del Órgano Interno de Control, imagínense nada más, el responsable de castigar las indisciplinas, también realizando abuso de autoridad en contra de una persona adulta mayor.

Refiere la persona adulta mayor, que, desde hace 8 años, ha venido presentando diversas quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en contra de distintos funcionarios de la Fiscalía General de Justicia, por no dar seguimiento a la Denuncia presentada por dicha persona, ante el Ministerio Público, por los delitos de abuso de autoridad, amenazas, tortura y otros, cometidos en agravio de su hijo, por parte de policías ministeriales que dependen del Fiscal General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Menciona el denunciante, qué en dicha Comisión, la corrupción por parte del personal está a la orden del día, prueba de ello, cuando se presentan Quejas en contra de servidores públicos de la Fiscalía, como es el caso, los abogados de dicha Dependencia acuden ante la Comisión y le ordenan al Primer Visitador General, el sentido en que debe resolver las Quejas presentadas contra la Fiscalía.

El modus operandi de la Comisión y de la Fiscalía, consiste, en que una vez que la Comisión notifica a la Fiscalía las Quejas, el Órgano Interno de Control y la Fiscalía de asuntos internos, de dicha Dependencia, inician el procedimiento para sancionar internamente a los servidores públicos acusados de violentar derechos humanos.

Lo anterior, es motivo suficiente para que la Comisión de Derechos Humanos sobresea las Quejas, dejando en total desamparo a las personas, máxime si se trata de adultos mayores; en una clara violación a los principios de interpretación conforme y pro persona.

En otros casos, cuando por suerte, la Comisión se digna a emitir una recomendación, las autoridades responsables cumplen de manera parcial, esto, con la complicidad del Subsecretario Técnico y del Primer Visitador General, como es el caso de las Quejas presentadas por la persona adulta mayor que solicitó mi intervención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Refiere la persona adulta mayor, que todo lo manifestado en su petición, se puede corroborar en los expedientes que se encuentran en la Comisión de Derechos Humanos, con los números 26/2014, 181/2014, 178/2016, 243/2019, 52/2021, 64/2021, 67/2021, 139/2021, en los cuales, en la mayoría de ellos, la Comisión dictó sobreseimiento; repito, ello en una clara violación a los derechos humanos de la persona adulta mayor, así como a los principios de **interpretación conforme y pro persona**.

Derivado de lo anterior, la persona adulta mayor se vio en la necesidad de presentar sendas denuncias ante la Fiscalía Anticorrupción, en contra del personal de la Comisión de Derechos Humanos antes señalados, las cuales, se encuentran radicadas con los expedientes número CI212/2020, CI67/2021, CI116/2021, CI09/20222, CI10/2022, donde, señala la persona, también ha sido tratado de manera prepotente por el personal de dicha Fiscalía; y hasta la fecha, no le dan información de los expedientes, ya que se han limitado a decirle, que todos los Ministerios Públicos **renunciaron** y que no había quien diera trámite a las Denuncias.

Por otra parte, señala la persona adulta mayor, que debido a la poca o nula atención que le han brindado en la Comisión, se vio en la necesidad de promover un amparo ante un Juzgado de Distrito, en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

cual, entre otras cuestiones, el Juez, le ordenó a la Presidenta que le **proporcionara asesoría legal**, conforme a lo que establece la Ley.

Sin embargo, dicha Servidora Pública no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia, motivo por el cual, presentó un Juicio de Revisión ante el Poder Judicial Federal, asunto que se encuentra radicado en el Segundo Tribunal Colegiado con residencia en esta ciudad, con el expediente número 24/2022.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo que señala la persona adulta mayor, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos no ha hecho nada al respecto para corregir las arbitrariedades y actos de corrupción cometidas por el personal antes señalado, por la simple y sencilla razón, de que nunca está en su oficina, tan es así, que hasta la fecha, la señora Presidenta, no se ha dignado a atender a la persona adulta mayor, ya que en todas las ocasiones que ha solicitado audiencia, le dicen que la Presidenta no se encuentra y que no saben qué día estará allí, en las Oficinas.

De todo lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, debe intervenir de manera inmediata ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de erradicar la corrupción que existe en dicha Dependencia; y en su caso, realizar los trámites conducentes para que los servidores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

públicos que hayan cometido dichos actos, sean sancionados conforme a la Ley.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presenta Acción Legislativa tiene por objeto solicitar respetuosamente a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para que a la brevedad, implemente las acciones pertinentes que considere necesarias, con la finalidad de que el personal a su cargo, en estricto cumplimiento de los derechos humanos, brinden la atención debida, a las personas que acuden a presentar Quejas contra servidores públicos, debiendo poner especial atención, a las personas adultas mayores, en virtud de ser un grupo sumamente vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE, A LA BREVEDAD Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE LAS ACCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, CON LA FINALIDAD**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DE QUE EL PERSONAL DE DICHA INSTITUCION, BRINDE ATENCIÓN DE CALIDAD A LAS PERSONAS QUE ACUDEN ANTE ESA INSTITUCIÓN, YA SEA PARA SOLICITAR ASESORIA O PARA PRESENTAR QUEJAS POR VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, DEBIENDO BRINDAR UN TRATO DIGNO Y PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

#### TRANSITORIOS

Único. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Cd. Victoria, Tam., 19 de junio del 2023.

Es cuanto Diputado Presidente.

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco Antonio Gallegos Galván', written over a large, light-colored oval scribble.